

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1926
Rad. 001-2023-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2023-00635-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali informa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1095
Rad. 002-2003-00839-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali que:

“mediante Auto 3678 calendado (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023), resolvió: “1.- CORRÍJASE al tenor del art. 286 del cgp, el numeral 2 y 3 del auto No. 3259 del 26/11/2021, los cuales quedaran así:“2.- ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas, Y EN RAZON AL EMBARGO de remanentes decretado al interior del proceso con radicación No. 030-2007-00387-00, que se tramita en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, donde funge como demandante COOTRAEMCALI, DEJESE A DISPOSICION DE DICHO DESPACHO. LAS MEDIDA CAUTELARES QUE SE DEJAN A DISPOSICIÓN SON LAS SIGUIENTES: b.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado TAYLO IVAN TELLO HUERFANO en el proceso ejecutivo adelantado por NUBIA PAREDES DE ZAPATA en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, RAD. 002-2003-00839-00. Comunicado mediante ofiuco No. 07-1704 del 24/05/2017 y suscrito por la secretaria de la oficina de ejecución de Cali.” NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES. Por lo anterior, déjese a disposición del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION dentro del proceso con Rad 030-2007-00387-00, en el presente proceso; por embargo de Remanentes deprecado mediante oficio No. 04-0102 del 25/01/2020”

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Entidades Bancarias informan sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1990

Rad. 002-2017-00315-00

Visto el informe que antecede, Entidad AV VILLAS informa “...*el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre UNIDOSSIS UNION TEMPORAL QUEST y ALIX JERALDINE BLANCO ROSAS. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1143
Rad. 002-2017-00398-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de derechos económicos y/o litigiosos, específicamente sobre el total de los intereses corrientes y moratorios suscrito entre **UNIDOSSIS UNION TEMPORAL QUEST y ALIX JERALDINE BLANCO ROSAS** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a la señora **ALIX JERALDINE BLANCO ROSAS** como parte CODEMANDANTE a fin de que las partes demandadas UNION TEMPORAL VALLE PHARMA, GROUP UNIMX S.A.S., ONCOMEHIV S.A y SALUD ACTUAL IPS LTDA, se entiendan con ella respecto al pago de los intereses corrientes y moratorios de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **UNIDOSSIS UNION TEMPORAL QUEST y ALIX JERALDINE BLANCO ROSAS** en los términos y modos establecidos en el contrato de cesión de derechos económicos y/o litigiosos anexo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **ALIX JERALDINE BLANCO ROSAS**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Banco AV VILLAS y el Personero Municipal presentan informes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1065
Rad. 022-2017-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco AV VILAS informa que las personas relacionadas en la comunicación original no poseen vínculos con la entidad. Por otro lado, el Personero Municipal solicita el envío de los oficios de desembargo al Banco Av Villas Oficina Buga, no obstante, en fecha anterior el despacho cumplió con el envío, por otro lado, el juzgado se comunicó telefónicamente con la señora María Teresa Restrepo Saavedra quien manifestó el cumplimiento de la corrección en su favor por parte del Banco Av Villas Oficina Buga; por todo lo anterior el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco AV VILLAS y el Personero Municipal, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1896
Rad. 002-2018-00697-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en el, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1059
Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informa de un destinatario distinto del mensaje, toda vez que el proceso aludido aparece registrado en favor de un Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de sancionar pagador, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.1278
Rad. 003-2021-00723-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita sancionar a FERRETERIA EL CENTRO, por el incumplimiento al embargo solicitado en el Auto No. 1232 del 12 de mayo de 2021, comunicado mediante el oficio No. 463 del 1 de junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo del 20 % del salario del señor JAVIER ERNESTO MUÑOZ BAOS, identificado con C.C. 94.494.305; previo a resolver respecto a la sanción solicitada, se requerirá por segunda vez al pagador con el fin de que informe por que no se acató la medida de embargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al FERRETERIA EL CENTRO, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JAVIER ERNESTO MUÑOZ BAOS, identificado con C.C. 94.494.305 solicitado en Auto No. 1232 del 12 de mayo de 2021, comunicado mediante el oficio No. 463 del 1 de junio de 2022 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte actora solicita tenerse notificada por conducta concluyente y emplazar a los herederos indeterminados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1904
Rad. 004-2019-00237-00

Atendiendo que mediante auto No. 137 del 25 de enero de 2023, se reconoció personería al Dr. ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO, en su calidad de cónyuge del demandado fallecido el señor LUIS EVERARDO CASTRILLON HURTADO, el artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, dispone en lo pertinente:

*“...NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...) **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo**, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” subrayado y negrita nuestro.*

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, a la demandada MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO se le tendrán por notificada por conducta concluyente del auto que libro el mandamiento de pago auto No. 835 del 29 de abril de 2019.

Finalmente, atendiendo al fallecimiento del demandante; lo procedente en este caso es realizar el emplazamiento conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y C.G.P.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 72 del C.G.P y de conformidad al artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022 se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados.

En virtud de lo anterior,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR notificado por conducta concluyente a la señora MARIA HERMILDA LONDOÑO OSORIO del Auto No. 835 del 29 de abril de 2019.en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación a los herederos indeterminados, de conformidad a lo reglado en el artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2019-00237-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: El presente proceso con memorial informando que se publicó el llamado al acreedor hipotecario y está pendiente de nombrar curador ad litem. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1137
Rad. 004-2019-00282-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante señala que se ordenó el emplazamiento del acreedor hipotecario y que el termino ya se encuentra vencido, solicitando se designe un auxiliar de justicia para su representación, de conformidad con lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, del acreedor hipotecario MORR NEMESIO A., al siguiente abogado.

- DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON, quien recibe notificaciones en el correo electrónico dorisabogada@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al curador designado. Por secretaria líbrense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de SOS EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 1976
Rad. 005-2021-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, SOS EPS envía respuesta al oficio, informando “...Una vez revisado requerimiento en donde solicita la información del empleador correspondiente al usuario LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS CC 16248884 Dando respuesta a su solicitud nos permitimos anexar información requerida: Usuaría: LUIS ENRIQUE ZAMBRANO RIOS Documento: CC 16248884 Régimen: POS Tipo de Afiliado: Cotizante. Empleador: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit:900336004...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúna los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SOS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado LUIS ENRIQUE ZAMBRANO con CC No. 16.248.884, como empleado de COLPENSIONES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$7.600.000. Mcte)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 1910

Rad. 006-2009-00541-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, informa “..., mediante Auto Interlocutorio N° 2680 del 30 de noviembre de 2023 le comunico que se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** en consecuencia de ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR...**”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador para que informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1119
Rad. 006-2016-00058-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador POLICÍA NACIONAL puesto que no ha continuado con los descuentos conforme a lo ordenado en el auto No 451 del 22/02/2016 y comunicado en la misma fecha por el oficio No. 513 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali; el juzgado verifica que, en efecto, no obra el cumplimiento completo por parte del pagador, pues todavía no existe pago total de la obligación, razón por la cual se hará el requerimiento para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR para que dé respuesta a la orden de embargo, atendiendo a lo indicado en el auto No 451 del 22/02/2016 y comunicado en la misma fecha por el oficio No. 513 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, **advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1107
Rad. 006-2016-00662-00

De acuerdo con el informe que antecede los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá informan de la imposibilidad en practicar el embargo decretado pues los accionados no tienen vínculos comerciales, o las cuentas embargadas tienen un saldo en cero; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la señora SOLEDAD DEL CARMEN SANCHEZ ESPINOZA se solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1147
Rad. 006-2017-00757-00

Dentro del presente proceso la señora SOLEDAD DEL CARMEN SANCHEZ ESPINOZA, a través de apoderado judicial, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del fallecido EDMUNDO VALDERRUTEN (Q.E.P.D.), conforme al poder que obra dentro del proceso; el juzgado requerirá a la prenombrada para que aporte la escritura de sucesión y prueba de que la señora ADRIANA VALDERRUTEN BETANCOURT es la única heredera del causante, caso contrario deberá allegar autorización de todos los herederos, documentos que deberán ser legibles para su examen;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la la señora SOLEDAD DEL CARMEN SANCHEZ ESPINOZA para que aporte la escritura de sucesión y prueba de que la señora ADRIANA VALDERRUTEN BETANCOURT es la única heredera del causante, caso contrario deberá allegar autorización de todos los herederos, documentos que deberán ser legibles para su examen.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1155
Rad. 007-2018-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de dar trámite a demanda acumulada, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.1280
Rad. 007-2018-00833-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, solicita dar trámite a la acumulación presentada, revisado el expediente por el despacho, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1826 del 23 de junio de 2021, en el cual se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores, por lo que se le ordenará su efectivo cumplimiento, para continuar con las etapas procesales pertinentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el NUMERAL CUARTO del auto interlocutorio No. 1826 del 23 de junio de 2021, de conformidad a lo reglado en el artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mecal informa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1073
Rad. 008-2017-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mecal informa que: *“el rodante de placas IZN600, PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA”*; por todo lo anterior el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mecal, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita no tener en cuenta el valor aportado por el parqueadero. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1129
Rad. 008-2018-00210-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante solicita no tener en cuenta el valor aportado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. por no ser el momento oportuno procesal; el despacho observa que en efecto no es el momento procesal para ese pago y eso mismo deja entrever el parqueadero cuando, al incorporar la relación de costos del depósito legal, señala que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo y concluye su escrito reafirmando que es para ser tenido en cuenta en su oportunidad legal pertinente. Por lo expresado, el juzgado considera que ambos escritos, el del parqueadero y el del apoderado del demandante obran en la misma armonía legal, por lo que el último memorial será agregado sin consideraciones adicionales.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1063
Rad. 008-2022-00522-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que indican que la ejecutada canceló las cuotas en mora hasta septiembre del 2023., por ello solicita la terminación del mismo por actualización de las cuotas en mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FINANDINA S.A., contra ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ, por pago de las cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- embargo y secuestro preventivo del bien mueble, vehículo de Placa: HPT558, de propiedad del demandado ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 14.637.462; decretado y comunicado en el mismo auto No. 1906 de fecha 14 de septiembre de 2022.
- el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.637.462, como empleado de CONCRETO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.; ordenado según auto 5718 de fecha 18 de septiembre de 2023 y comunicado por oficio No CyN10/2022/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023.

TERCERO: no se realiza desglose de los documentos base de la ejecución por haber sido presentados digitalizados.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1900
Rad. 009-2013-00004-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en el, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Ahora bien, apoderado judicial de la parte actora allega certificado de defunción, indicando que el aquí demandante falleció el pasado 23 de septiembre de 2023, y allegado poder otorgado por los hermanos sobrevivientes del señor GUILLERMO POSSO CASTRO.

Previo a reconocer personería se solicitará al apoderado judicial de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. “...Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador...”, deberá allegar documento que pruebe que los señores ALVARO POSSO CASTRO, HECTOR FABIO POSSO CASTRO, ROBERTO POSSO CASTRO Y ALICIA POSSO CASTRO, son los únicos herederos y se encuentran reconocidos como tal, para que sean reconocidos como sucesores procesales dentro del presente trámite.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial para que allegue los documentos que acrediten que los señores ALVARO POSSO CASTRO, HECTOR FABIO POSSO CASTRO, ROBERTO POSSO CASTRO Y ALICIA POSSO CASTRO, son los únicos herederos del señor GUILLERMO POSSO CASTRO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la Fiscalía General De La Nación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.1886
Rad. 009-2014-00345-00

Visto el informe que antecede, ROCIO DEL CARMEN CORTES BLANCO Técnico Investigador II -C.T.I., solicita “...entregar en calidad de préstamo a la suscrita funcionaria, el original del título valor que por SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00), sirvió de soporte dentro del Proceso Ejecutivo con radicación No.760014003-009-2014-00345, en la demanda adelantada por la señora MARGARITA MARIA CARDONA (acreedora), en contra de los señores FERNANDO DUQUE TREJOS y MARTHA NUBIA ARIAS JIMENEZ (deudores). Lo anterior a fin de realizar cotejo grafológico ordenado por el fiscal 82 Seccional, dentro del radicado del asunto, adelantado por la conducta punible de Fraude Procesal...”

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA , ordenar la entrega en calidad de préstamo el **PAGARÉ P-76759086 del 25 de septiembre de 2012** a la funcionaria ROCIO DEL CARMEN CORTES BLANCO Técnico Investigador II -C.T.I., de la Fiscalía General De La Nación, con el fin de que realice el cotejo grafológico ordenado por el fiscal 82 Seccional dentro del proceso con radicado 760016000199201504430 FS-82

SEGUNDO: OFICIAR A ROCIO DEL CARMEN CORTES BLANCO Técnico Investigador II -C.T.I. al correo rocio.cortesb@fiscalia.gov.co , indicando que puede acercarse a la secretaria de este despacho a retirar el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador para que informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1115
Rad. 009-2018-00302-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Red Sonora puesto que no ha dado respuesta a lo ordenado en el auto No 2471 del 7/1/2022 y comunicado el 05/07/2022 a través del oficio CyN10/1139/2022; el juzgado verifica que, en efecto, no obra el cumplimiento por parte del pagador, razón por la cual se hará el segundo requerimiento para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR para que dé respuesta a la orden de embargo, atendiendo a lo indicado en el Auto No 2471 del 7/1/2022 y comunicado por oficio CyN10/1139/2022 del 05/07/2022, **advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1071
Rad. 009-2020-00330-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada AMINTA PORTELA CESPEDES falleció, allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. ...”

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”

Conforme a lo consagrado en los mencionados artículos, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, concediendo un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice las respectivas notificaciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que otorgue poder a un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1984

Rad. 010-2002-00853-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada envía memorial con arancel para desarchivo pero en su solicitud no indica de manera clara y expresa que requiere para que sea tramitado por el despacho, por lo que se requerirá al interesado para que aclare su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aclare su solicitud.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1161
Rad. 010-2014-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción y actualización de oficios de desembargo de este proceso para ser enviado a las entidades y al correo jagu3280@hotmail.com, también solicita que uno de los oficios referentes a las entidades bancarias sea enviado al correo carlosau2009@hotmail.com; visto que el proceso está terminado por pago total de la obligación el despacho ordenará la reproducción y envío de los oficios en mención,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR el oficio de terminación 10-1705 de fecha 16 de mayo de 2018. El oficio referente a las entidades bancarias incluirá el envío a la dirección del banco Davivienda y centrales de desacredito, mientras que una copia de todos los oficios mencionados será enviado también a la dirección del demandado al correo carlosau2009@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1143
Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso y ante el requerimiento de este juzgado para que se informe si se encuentra satisfecha la obligación, la parte demandante expone que el valor ordenado mediante el mencionado auto no cubre liquidación y costas pues ese valor solo corresponde al saldo de capital y para poder dar por terminado el proceso por pago total se debe incluir el valor de \$ 720.000 correspondiente a las costas procesales; el juzgado observa que le asiste razón al demandante, razón por la cual se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, por lo tanto, se ordenará el pago de las costas y se requerirá nuevamente al demandante para que informe si se encuentra satisfecha la obligación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, el título judicial, posterior a su fraccionamiento, por valor de \$ 720.000,00 monto que se encuentran en la cuenta Única y se relaciona a continuación:

Fraccionar el título No. 469030002987271 por valor de \$ 1.340.108,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$720.000,00 para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987271	24/10/2023	\$ 1.340.108,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$720.000,00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 620.108

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 720.000,00 a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante informa que el demandado no ha cumplido con el pago acordado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1131
Rad. 011-2019-00047-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado judicial de la parte actora informa que la parte demandada no ha cumplido con el pago acordado, por lo que solicita continuar con el trámite del proceso; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1159
Rad. 011-2019-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1141
Rad. 011-2019-00696-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo embargado, identificado con la placa vehículo KIP993 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL – GRUPO AUTOMOTORES SIJIN DE CALI-VALLE DEL CAUCA, y a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, el decomiso del automotor de placas KIP993, de propiedad del demandado CARLOS JULIO ROSERO CABRERA CC.16.601.409, para que el vehículo sea depositado en parqueadero y dejado a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver respecto a corrección de orden de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.1974

Rad. 012-2018-00072-00

Visto el informe que antecede apoderado judicial solicita corregir auto que ordenó el decomiso atendiendo que el número de placa del vehículo relacionado se encuentra errado; siendo el correcto JFS595.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto No. 668 del 12 de febrero de 2024, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas JFS595 de propiedad del demandado DIEGO VASQUEZ SARRIA, identificado con C.C.14.986.385, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

Por secretaria líbrese oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de aclaración del auto No.778 del 14 de febrero de 2014. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1972

Rad. 012-2019-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la aclaración del Auto No. 778 del 14 de febrero de 2024, toda vez que indica que no se han tenido en cuenta abonos realizados.

Ante esta solicitud, observa el despacho que desconoce el memorialista, la norma rectora para que proceda la aclaración de providencias. Es decir, no es procedente ni necesaria la aclaración en este caso, según lo establecido en la regla procesal para dicha actuación. Artículo 285, indica claramente “...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. **Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. ...”. (Negrilla, cursiva y subrayas, fuera de texto). Así las cosas, se despachará desfavorablemente esta petición, pues el despacho resolvió el recurso en derecho respecto a las solicitudes presentadas por la parte actora.

Con respecto a los abonos realizados encuentra el despacho que la parte demandada sigue sin presentar los mismos con liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art 461 del C.G.P.

“Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, en razón a que la liquidación de crédito presentada, NO está actualizada a la fecha de presentación de la misma, razón por la cual, se requerirá a la parte demandada, para que atempere la solicitud a la norma previamente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que presente la liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte las constancias de los abonos realizados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

012-2019-00329-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de oficio de levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1982

Rad. 013-2007-00653-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita levantamiento de medidas cautelares en BANCO AVVILLAS, revisado el expediente encuentra el despacho que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares dirigidas a entidades bancarias, por lo que su solicitud no es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1079
Rad. 013-2011-00061-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se hagan los oficios de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-38522, de propiedad de la demandada, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, solicitando también le sean enviados al correo casa.mondragonperea@hotmail.com. El despacho reproducirá los oficios en mención, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR los oficios de terminación 10-01740, 10-01741, 10-01742 y 10-01743 todos de fecha 05 de agosto de 2011 a los destinatarios correspondientes, igualmente se enviarán los oficios al correo casa.mondragonperea@hotmail.com de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a al pagador, para que informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1099
Rad. 013-2019-00842-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador del demandado respuesta al oficio CYN10/2083/2023 del día 23 de octubre de 2023 puesto que a la fecha no ha dado respuesta; el juzgado verifica que, en efecto, no obra el cumplimiento por parte del pagador, razón por la cual se hará el requerimiento correspondiente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR LA RAMA JUDICIAL – SECCIONAL ATLANTICO para que informe las causas por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada JOSEFINA MARIA REYES VILLAREAL, identificado con C.C. 33.336.291. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.1888
Rad. 014-2019-01004-00

Dentro del presente expediente, el demandado **EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.085.270.552, los títulos judiciales por valor \$ 2.236.920,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002981009	03/10/2023	\$ 1.118.460,00
469030002992388	03/11/2023	\$ 1.118.460,00
TOTAL		\$ 2.236.920,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1892
Rad. 015-2016-00695-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el auto No.4632 del 2 de septiembre de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-01974 del 3 de septiembre de 2019, oficio No. 10-01974 del 3 de septiembre de 2019 y oficio No. 10-01975 del 3 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1157
Rad. 015-2019-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerir a SERVICIOS DE TRANSITO, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación. No.1918
Rad. 015-2019-00380-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe si acató el embargo solicitado en el Auto No. 4224 del 30 de junio de 2023, comunicado mediante el oficio No. CyN10/1501/2023 del 30 de junio de 2023, en el cual se ordenó el embargo del vehículo de placas HZR810 de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO URREGO LINARES identificado con C.C .17.131.097, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, para que informe sobre el cumplimiento del embargo ordenado en el Auto No. 4224 del 30 de junio de 2023, comunicado mediante el oficio No. CyN10/1501/2023 del 30 de junio de 2023, en el cual se ordenó el embargo del vehículo de placas HZR810 de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO URREGO LINARES identificado con C.C 17.131.097 y cuáles son los motivos por los cuales no ha informado a este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1928
Rad. 015-2020-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA MARGARITA ZAPATA ARIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2020-00132-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1930
Rad. 015-2023-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS GERMAN MALDONADO ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2023-00100-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA solicita allegar documentos necesarios dar trámite a la comisión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1135
Rad. 016-2018-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA solicita allegar documentos necesarios dar trámite a la comisión; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste, igualmente, para que la parte interesada incorpore los documentos y datos solicitados por el comisionado.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1932
Rad. 016-2022-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ALEJANDRO GUZMAN BENJUMEA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2022-00846-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1934
Rad. 016-2023-00367-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VICTOR ANDRES PALACIOS SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2023-00367-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1936
Rad. 016-2023-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RAMIRO ALBERTO CASTILLO LORZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2023-00772-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con solicitud de transferir depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.1978

Rad. 017-2017-00216-00

En atención al informe que antecede, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, informa terminación del proceso con rad 028-2017-00217-00 por pago total de la obligación; revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto No. 1953 del 15 de diciembre de 2021 este proceso fue terminado por desistimiento tácito y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso con RAD 028-2017-00217-00, lo cual fue comunicado al despacho mediante oficio No. CyN010/2223/2021 del 16 de diciembre de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para que repose dentro del proceso adelantado por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ Y OTRO con radicación 028-2017-00217-00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1938
Rad. 017-2023-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MADEMAX S.A.S** contra **MADECALI S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-00607-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se solicita el envío de los oficios de terminación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1077
Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se solicita el envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas FTM-59, pues que el proceso está terminado y así se ordenó en su oportunidad se libraré el correspondiente oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca para que dé cumplimiento a lo decretado en el particular segundo del auto interlocutorio 1534 de fecha 25 de abril de 2022, referente al Embargo y secuestro del vehículo de placas FTM-59 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, propiedad del demandado ÓSCAR JAVIER GUEVARA MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.441.340, ordenado en el auto No. 1268 del 23 de septiembre de 2005 y comunicado por el oficio No.0187 del 22 de febrero de 2006, oficio No. 0923 del 23 de febrero de 2007, oficio No. 0924 del 23 de febrero de 2007, oficio No. 0925 del 405 23 de febrero de 2007, oficio No.0926 del 23 de febrero de 2007 y despacho comisorio No. 0155 del 4 de agosto de 2009.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali aporta despacho comisorio auxiliado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1139
Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 019-2016-00630-00
Auto Interlocutorio. No. 1906

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, notificada por estados el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS**, contra ELISA SUAREZ TARQUINO Y OLGA SUAREZ TARQUINO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- No existen medidas efectivas por levantar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita oficiar al ADRES para que brinde situación laboral del demandado. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1165
Rad. 020-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para que brinde informe acerca de la situación laboral del demandado y saber si está realizando aportes a seguridad social; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad señalada,

En virtud de lo anterior este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali para que informe. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1133
Rad. 021-2007-00331-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali para que desde el expediente No 2008-510 indique si el inmueble dejado a disposición de este despacho y para este proceso, está o no secuestrado y que en caso de estarlo remita acta de secuestro; el juzgado verifica que, en efecto, no obra la respuesta a la solicitud efectuada en el auto No. 123 del 23 de enero de 2023 y comunicado por el oficio CyN10/0251/2023 del 25 de enero de 2023, razón por la cual se hará el requerimiento para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali para que dé respuesta a la solicitud efectuada en el auto No. 123 del 23 de enero de 2023 y comunicado por el oficio CyN10/0251/2023 del 25 de enero de 2023. Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la DIAN para que proceda al desembargo de los inmuebles. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1125
Rad. 021-2011-00688-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la DIAN el desembargo de los inmuebles identificados con MI 370-271674 y 370-271744 dado que en el expediente obra oficio remitido por dicha entidad informando que deja a disposición los mencionados inmuebles, en virtud a que operó la prescripción de la acción de cobro; el juzgado observa que en el proceso reposa el oficio 000552 de fecha 10/02/2020 (f. 370) en el que informa lo mencionado por el solicitante, razón por la cual se le requerirá para que proceda al levantamiento de las medidas correspondientes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DIAN para que, en atención a lo manifestado en el oficio 000552 de fecha 10/02/2020 (f. 370) proceda al desembargo de los inmuebles identificados con MI 370-271674 y 370-271744, motivados a la prescripción de la acción de cobro. Por secretaría líbrese el oficio con copia, a su vez, del oficio 000552 de fecha 10/02/2020 de la DIAN (f. 370).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Bancos Citibank, Pichincha, Banco Caja Social, ITAU, Bancolombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá agregan informes y el apoderado judicial del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1118
Rad. 021-2019-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede los Bancos Citibank, Pichincha, Banco Caja Social, ITAU, Bancolombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá informan de la imposibilidad en practicar el embargo decretado pues los accionados no tienen vínculos comerciales o poseen cuentas inembargables; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Bancos Citibank, Pichincha, Banco Caja Social, ITAU, Bancolombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por HERNAN MUÑOZ ACOSTA contra los ciudadanos FABIAN ENRIQUE MORENO RUIZ y NANCY GALARZA RENTERIA

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención en la proporción legal, esto es, en la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual, de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada Nancy Galarza Rentería en su calidad de empleado de la Universidad del Valle; decretado por auto de fecha 04/06/2019 y comunicado por oficio No 1972 de fecha 06/06/2019.
- Embargo de los viene que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a la demandada Nancy Galarza Rentería en el proceso ejecutivo le adelanta Álvaro Hernán Gómez y que cursa en la actualidad en el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias con radicación 2016-089; decretado por auto de fecha 04/06/2019 y comunicado por oficio No 1974 de fecha 06/06/2019.
- Embargo de los viene que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a la demandada Nancy Galarza Rentería en el proceso ejecutivo le adelanta Banco de Occidente y que cursa en la actualidad en el Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias con radicación 2016-089; decretado por auto de fecha 04/06/2019 y comunicado por oficio No 1973 de fecha 06/06/2019.
- Embargo de los viene que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a la demandada Nancy Galarza Rentería en el proceso ejecutivo le adelanta Jaime Roberto Arias González y que cursa en la actualidad en el Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias con radicación 2008-0409; decretado por auto de fecha 04/06/2019 y comunicado por oficio No 1975 de fecha 06/06/2019.
- Embargo de los viene que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren a la demandada Nancy Galarza Rentería en el proceso ejecutivo le adelanta Álvaro Hernán Gómez y que cursa en la actualidad en el Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias con radicación 2018-062; decretado por auto de fecha 04/06/2019 y comunicado por oficio No 1976 de fecha 06/06/2019.

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTS, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado NANCY GALARZA RENTERÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 31.861.432, que se encuentren relacionadas en el escrito de medidas cautelares; decretada en el auto 202 de fecha 22/01/2024 y comunicada por oficio CyN10/0107/2024 de la misma fecha 22/01/2024.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE informando sobre la comisión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1111
Rad. 021-2020-00015-00

En atención al memorial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE solicita que se le faculte para subcomisionar, así mismo se aclare los números de matrícula inmobiliaria de los predios a secuestrar; el despacho observa que en efecto los inmuebles se encuentran en la ciudad de Cali, por lo que se corregirá el particular segundo del auto 5794 de fecha 20 de septiembre de 2023 para comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO)**, también se agregará la facultad para subcomisionar, como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el particular segundo de la parte resolutive del auto 5794 de fecha 20 de septiembre de 2023, conforme a lo manifestado la parte motiva del presente proveído, quedando así:

* **COMISIONAR** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga el señor CESAR AUGUSTO MADRID RENDON con CC No. 16.548.572, del inmueble de matrícula No. 370-273255, 370-273074, 370-273075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad que tenga CESAR AUGUSTO MADRID RENDON con CC No. 16.548.572.

Se faculta al comisionado para subcomisionar, nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado la parte demandada solicita actualización del levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos milveinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.1920

Rad. 022-2000-00813-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita actualizar el desembargo la cual ya fue decretada en auto No.2316 del 19 de julio de 2018, revisado el expediente encuentra el despacho que las medidas cautelares aquí decretadas fueron dejadas a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito dentro del proceso 013-1999-00757-00, por lo que no es procedente su solicitud.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1061
Rad. 022-2014-01042-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicita se hagan los oficios correspondientes de desembargo, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, solicitando también le sean enviados al correo rodriguezcoyjoseleonel@gmail.com. El despacho reproducirá los oficios en mención, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al señor secuestre Luis Carlos Ojeda.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR los oficios 10-00418 y 10-00419 ambos de fecha 01 de marzo de 2019 a los destinatarios correspondientes, igualmente se enviarán los oficios al correo rodriguezcoyjoseleonel@gmail.com de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.1884
Rad. 022-2017-00411-00

Dentro del presente expediente, el demandado **HENRY VALENCIA UPEGUI**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor HENRY VALENCIA UPEGUI, a través de apoderado facultado para recibir ANA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.669.674, los títulos judiciales por valor \$ 3.929.686, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002975039	20/09/2023	\$ 3.929.686,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el representante legal de la compañía GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, en el cual solicita el reconocimiento de personería. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1109
Rad. 022-2019-00076-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la compañía GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. se presenta también como abogado, por lo que se le reconocerá personería al Dr(a). OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr(a). OSCAR MAURICIO PELÁEZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200, con TP. 206.980 del C.S. DE LA J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1940
Rad. 022-2022-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA P.H.** contra **HECTOR MARIO DUQUE SOLANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

022-2022-00556-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1942
Rad. 022-2023-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **BRAYAN HERNAN MORENO HINESTROZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

022-2023-00314-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado solicitando actualización de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos milveinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1908
Rad. 023-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, solicitan oficio de levantamiento de medidas cautelares, la cual ya fue decretada en auto No.4342 del 21 de agosto de 2019, por lo anterior, se ordenará reproducir de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. 10-02123 del 13 de septiembre de 2019, dirigido a las Entidades Bancarias, el oficio No. 10-02124 del 13 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devolvió comisión auxiliada y el ejecutante solicita oficiar a catastro. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1069
Rad. 023-2022-00781-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devolvió el despacho comisorio debidamente auxiliado, por lo que el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado del demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali con el objeto de que expidan con destino a este proceso el certificado catastral en el cual conste el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-448405. El despacho oficiara para que, a costa de la parte, sean emitidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-448405** propiedad de **PABLO ANDRES CASTRO**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado apoderado judicial de la parte actora solicita actualización del levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos milveinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1894
Rad. 024-2015-00531-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita actualizar el desembargo la cual ya fue decretada en auto No.826 del 14 de mayo de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/701/2021 del 14 de mayo de 2021, dirigido a las Secretaria de Tránsito y transporte de Cali, el oficio No. CyN10/702/2021 del 14 de mayo de 2021, dirigido a las Entidades Bancarias, oficio No. CyN10/703/2021 del 14 de mayo de 2021, dirigido a la Policía Nacional – Dijin, oficio No. CyN10/704/2021 del 14 de mayo de 2021, dirigido al Parquadero Imperio Cars S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Entidades Bancarias informan sobre medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1988

Rad. 024-2018-00286-00

Visto el informe que antecede, Entidad IRIS informa “...*En respuesta a su oficio de la referencia, le informamos que la(s) persona(s) natural(es) y/o persona(s) jurídica(s) allí mencionada(s), en la actualidad no ostenta(n) relación comercial con Iris CF– Compañía de Financiamiento S.A. De acuerdo con lo anterior y procurando informar debidamente a su Despacho, le manifestamos que no es procedente tomar nota de la medida solicitada...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1916
Rad. 024-2022-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, otorga poder especial amplio y suficiente a RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, la parte demandante solicita que se amplié la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación en el proceso principal y acumulado; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan “...*el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...*”; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra JAIME ELIECER HURTADO OLAVE, identificado con C.C.6.157.823 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC,

para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$52.000.000.00) por concepto de capital del título pagaré No.0205.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 24 de junio de 2022, hasta el 23 de septiembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde la fecha de la presentación de la demandada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No. 340.383del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: DECRETAR la ampliación de la cuantía de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse a los autos que decretaron las medidas cautelares que anteceden.

SÉPTIMO: POR SECRETARIA, librense oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado FOPEP, decretadas en el asunto, informando la determinación adoptada por el Juzgado (anéxese copia de las medidas cautelares decretadas en el asunto), para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

024-2022-00418-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte de depósitos judiciales de requerir por segunda vez al Juzgado de origen. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.1914
Rad. 024-2022-00418-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002878901	26/01/2023	\$ 1.596.699,00
469030002892532	27/02/2023	\$ 1.596.699,00
469030002905765	28/03/2023	\$ 1.596.699,00
469030002915990	26/04/2023	\$ 1.596.699,00
469030002926679	26/05/2023	\$ 1.596.699,00
469030002938127	27/06/2023	\$ 2.958.960,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1117
Rad. 025-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la POLICIA NACIONAL para que informe. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1121
Rad. 025-2019-00258-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la POLICÍA NACIONAL para que informe la efectividad de la orden de DECOMISO de la motocicleta de placas ULC42; el juzgado verifica que, en efecto, no obra el cumplimiento de la orden, razón por la cual se hará el requerimiento para que informe el estado de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SIJIN DE CALI para que dé respuesta sobre el estado del decomiso de la motocicleta, placas ULC42, dictada según auto 4828 del 02/08/2023 y comunicada según oficio CyN10/1714/2023 de la misma fecha. Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1123
Rad. 026-2015-00908-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la liquidación de costas y agencias en derecho; el juzgado observa que por auto anterior se declaró la suspensión del proceso hasta y tanto se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural. A la fecha el proceso de insolvencia aludido continúa vigente, por lo cual no es procedente adelantar la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración, el memorial aportado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024.**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá agregan informes y el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1113
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá informan de la imposibilidad en practicar el embargo decretado pues los accionados no tienen vínculos comerciales o poseen cuentas inembargables; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin aportar la relacion de los depositos solicitados, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario y no se encontro depositos pendientes de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1081
Rad. 027-2018-00340-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción y actualización de oficios de desembargo de este proceso para ser enviado a las entidades y al correo jagu3280@hotmail.com, también solicita que uno de los oficios referentes a las entidades bancarias sea enviado al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; visto que el proceso está terminado por pago total de la obligación el despacho ordenará la reproducción y envío de los oficios en mención,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REPRODUCIR Y REMITIR los oficios de terminación CyN10/1660/2021, CyN10/1656/2021, CyN10/1655/2021, CyN10/1656/2021, CyN10/1656/2021, CyN10/1657/2021, CyN10/1658/2021, CyN10/1659/2021, todos de fecha 15 de octubre de 2021. El oficio referente a las entidades bancarias incluirá el envío a la dirección centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, mientras que una copia de todos los oficios mencionados será enviado también a la dirección del demandado al correo jagu3280@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Auto Interlocutorio. No. 1980
Rad. 027-2019-00084-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$4.543.246 y costas \$ 124.000 cuya suma asciende a \$4.667.246; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, identificado con Nit No. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$4.667.246, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671554	21/07/2021	\$ 751.430,00
469030002671555	21/07/2021	\$ 902.443,00
469030002671556	21/07/2021	\$ 749.823,00
469030002671557	21/07/2021	\$ 741.885,00
469030002671558	21/07/2021	\$ 700.666,00
469030002671560	21/07/2021	\$ 689.407,00
TOTAL		\$ 4,535,654.00

Fraccionar el título No. 469030002671559 por valor de \$260.751.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 131.592.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671559	21/07/2021	\$260.751.00



PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$ 131.592.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 129.159.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 131.592.00** a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**, identificado con Nit No. 890.301.278-1.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2019-00084-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1944
Rad. 027-2023-00522-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **Diego Armando Guaca Cruz** contra **Elizabeth Paz Hoyos** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2023-00522-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1946
Rad. 027-2023-00570-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** contra **VANESSA MEJIA VERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2023-00570-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1890
Rad. 028-2019-00250-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en el, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1948
Rad. 028-2021-00348-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** contra **WALTER HIPOLITO CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2021-00348-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1950
Rad. 028-2023-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JESUS HERNEY CARDENAS BARRIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00349-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1952
Rad. 028-2023-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ALEXANDER ZUÑIGA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

028-2023-00642-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 1902
Rad. 029-2019-00522-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en el, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JENNY ANDREA TRIVINO ROSADA**, se entienda con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RATIFICAR al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de Marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1954
Rad. 029-2023-01005-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JOHN FREDY CUBILLOS FUQUEN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2023-01005-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1167
Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada MARTHA EUGENIA PERDOMO VARGAS falleció, allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. ...”

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”

Conforme a lo consagrado en los mencionados artículos, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, concediendo un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice las respectivas notificaciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que otorgue poder a un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandado solicita el pago de títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1149
Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandado solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el secuestre presenta informe inicial de gestión. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 105
Rad. 030-2018-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, actuando como Representante Legal de INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S y en calidad de secuestre del proceso presenta informe inicial de Gestión; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1956
Rad. 030-2021-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **WANFER PEREA MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2021-00569-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1958
Rad. 030-2023-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRES HENAO AGUILON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2023-00152-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1960
Rad. 031-2021-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO W S.A.** contra **FRANCISCO RODRIGO RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2021-00645-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1962
Rad. 031-2022-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2022-00312-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1964
Rad. 031-2022-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF - endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA** contra **SILVANA DARAVIÑA RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2022-00558-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira devuelve diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.1986

Rad. 032-2007-01009-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira, devuelve diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali informa de la terminación del proceso y la vigencia de un embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1101
Rad. 032-2009-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali informa que con relación al proceso 011-2010-00715: *“se encuentra terminado por desistimiento tácito, decretado por auto No. 1671 del 02/03/2018 y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del proceso con radicación 014-2008-00440 adelantado en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, que actualmente cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.”* Por lo anterior, se informará de la vigencia del embargo de remanentes en favor del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso con radicación 014-2008-00440 adelantado en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, que actualmente cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los bienes embargados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil de Ejecución Civil Municipal de Cali informa. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1065
Rad. 032-2011-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que los datos proporcionados no permiten la ubicación; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso los Bancos AV VILLAS y Bancolombia agregan informes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1127
Rad. 033-2016-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede los Bancos AV VILLAS y Bancolombia informan de la imposibilidad en practicar el embargo decretado pues los accionados no tienen vínculos comerciales o poseen cuentas o montos inembargables; el Juzgado agregará las comunicaciones a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de los Bancos ITAU, Banco Caja Social, Banco de Occidente, BBVA, Banco Popular, Banco de Bogotá, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Programa de Servicio de Tránsito informa el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1103
Rad. 033-2016-557-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Programa de Servicio de Tránsito informa que:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
MEMORIALESJ100FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: VICTOR DARIO CAPERA CARDONA
Expediente: 76001400303320160055700

En atención a su oficio No. CYN°010/2231/2023 del 18 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas 1IQ527, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2016</i>
<i>Chasis:</i>	<i>MAL251AAGM354013</i>
<i>Serie:</i>	<i>MAL251AAGM354013</i>
<i>Motor:</i>	<i>G3HAEM318665</i>
<i>Propietario:</i>	<i>VICTOR DARIO CAPERA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>10528011</i>

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Programa de Servicio de Tránsito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante solicita el pago de títulos judiciales. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1153
Rad. 033-2019-00914-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado del demandante solicita la entrega de títulos judiciales, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consulto la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de oficios. Sírvese proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1163
Rad. 034-2005-00740-01

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción y actualización de oficios de desembargo de este proceso para ser enviado a las entidades y al correo roicad@hotmail.com, además solicita el pago del depósito judicial constituido en favor de la demandada; visto que el proceso está terminado por pago total de la obligación el despacho ordenará la reproducción y envío de los oficios en mención, así como el pago del título descrito.

Por otro lado, en virtud de la terminación del proceso se ordenará el pago del título existente en favor de la parte demandada FRANCIA CECILIA CASTRO GUTIERREZ C.C. 31.877.931 por valor de \$ 442.715,25

En virtud de lo anterior este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR Y REMITIR los oficios de terminación CyN10/1964/2021, CyN10/1963/2021 y CyN10/1962/2021, todos de fecha 09/12/2021. Una copia de todos los oficios mencionados será enviado también a la dirección del demandado al correo roicad@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte demandada, FRANCIA CECILIA CASTRO GUTIERREZ C.C. 31.877.931 el título judicial por valor de \$ 442.715,25 el cual se relaciona a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002375879	10/06/2019	\$ 442.715,25

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1151
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) \$91.360.768.55; y costas por el valor de \$ 5.020.301.00 (fol.103), para un valor total de \$ 96.381.069.55 y se han realizado abonos por el valor \$ 13.237.751, 2.506.172.00, \$7.492.203,00, \$1.106.053 y 3.446.050,00 para un total de \$ 27.788.229,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de la Dr (a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por valor de \$ 1.131.408,00 cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002989007	26/10/2023	\$ 182.910,00
469030002999926	28/11/2023	\$ 365.820,00
469030003010929	26/12/2023	\$ 182.910,00
469030003018926	25/01/2024	\$ 199.884,00
469030003030331	27/02/2024	\$ 199.884,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1966
Rad. 034-2023-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LA CASTELLANA** contra **JOSE LUIS ESTUPIÑAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2023-00110-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali solicita confirmación del radicado y la abogada MARÍA VÉLEZ sustituye poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1097
Rad. 035-2009-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali, luego de recibir en devolución un correo proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali informa que el radicado 035-2009-00790 no es proceso de su despacho. En efecto, el radicado indicado pertenece a este Juzgado, no obstante, es este proceso el que originó el oficio anexado y dirigido a su vez al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informando sobre los remanentes dejados a su disposición. Por lo anterior, se ordenará un nuevo envío a este último juzgado con la aclaratoria correspondiente.

Por otro lado, la abogada MARÍA CAMILA VÉLEZ ANDRADE presenta escrito sustituyendo poder en favor de otra abogada; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali para que atienda el contenido del oficio CyN10/0077/2024 de fecha 11 de enero de 2024 y que informa los remanentes dejados a su disposición.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la abogada MARÍA CAMILA VÉLEZ ANDRADE, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1968
Rad. 035-2023-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI** contra **CARMEN ROSA PRIMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

035-2023-00474-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de marzo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 1073
Rad. 009-2015-00616-00

Dentro del presente proceso, la demandante solicita el pago de los títulos judiciales en su favor, no obstante, el juzgado observa de la relación agregada por el área de depósitos judiciales que según informe del portal del Banco Agrario los mismos títulos fueron cobrados a través de cheque de gerencia el día 30 de noviembre del 2023, razón por la cual se negará la solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el pago de los depósitos judiciales por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de marzo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17